

*"2020, año del Centenario Luctuoso de
Venustiano Carranza, el Varón de
Cuatro Ciénegas"*

Oficio No. AGJ/3143/2020

Arteaga, Coahuila, a 18 de Mayo de
2020

C. MARÍA ISABEL OCHOA DÍAZ
CALLE FRAGUA No. 806
COLONIA CENTRO
SALTILLO, COAHUILA. -

ASUNTO. - RECURSO ESTATAL No. 12/20

En el expediente administrativo identificado con el No. 12/20, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido por la Administración Local de Recaudación en Piedras Negras, Coahuila, en fecha 07 de febrero de 2020, y en la Administración Central de lo Contencioso, en fecha 13 de febrero de 2020, la **C. MARÍA ISABEL OCHOA DÍAZ**, en nombre y representación propia, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución administrativa con número de crédito **9424902551**.

SUBSTANCIACION

Esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de Diciembre del 2017; artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, artículos 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II, y III, 54 fracción IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el 11 día de Mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo de 2018, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, y

"2020, año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Oficio No. AGJ/3143/2020

Arteaga, Coahuila, a 18 de Mayo de 2020

artículo 33 fracción VI, y 111 fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICO. - El concepto de impugnación vertido por la parte recurrente como PRIMERO, deviene **INEFICAZ** por **INFUNDADO** e **INSUFICIENTE**, para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada de acuerdo a las siguientes consideraciones de derecho.

Solicita la recurrente la nulidad de la resolución impugnada, ya que la misma es violatoria de lo dispuesto por los artículos 1, primero, segundo y tercer párrafo, 14 y 16 Constitucionales, en relación a o dispuesto por el artículo 39 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, ya que la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada, esto ya que, a su consideración, los preceptos anteriormente invocados exigen a que todo acto de autoridad deberá encontrarse fundado y motivado, expresando el objeto, resolución o propósito de que se trate, sin que en el caso del acto administrativo que se impugna se cumpla con tales extremos, por lo cual procede la nulidad del mismo.

Lo manifestado por la demandante resulta a todas luces infundado, toda vez que, como se puede observar de las documentales aportadas por la misma recurrente, la autoridad fiscal fundamento y motivo su competencia territorial, así como aquella que lo faculta para emitir dicha multa en virtud de que se fundamentó y motivo su actuar de acuerdo a lo establecido en los artículos artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I, 3 párrafo primero fracción XXII, 10, 12, 14, fracción I, inciso a), d), f), fracción VII, IX, XX párrafo primero incisos a), b), d), XXIII, XXV, XXX, XXXII, XXXI, XLII, XLIV, LVII, XC, XCVIII y último párrafo, artículo 34, párrafo IV, V, inciso a), VIII, X, XX, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38, el 11 de Mayo de 2018.

Ahora bien, como se muestra en el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 3, párrafo primero, Fracción XVII, el cual a la letra dice:

“2020, año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Oficio No. AGJ/3143/2020

Arteaga, Coahuila, a 18 de Mayo de 2020

ARTÍCULO 3. *La Administración General de Recaudación, con sede en el municipio de Arteaga y competencia territorial en todo el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá adscritas a su vez, las siguientes unidades administrativas:*

XVII. *Administración Local de Recaudación de Piedras Negras, con sede en el municipio de Piedras Negras y con circunscripción territorial en los municipios de Piedras Negras, Hidalgo y Guerrero, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

De igual manera, podrá llevar a cabo las facultades establecidas en el artículo 14, fracción I, incisos a), d), f); VII; IX; XX, párrafo primero, incisos a), b), d); XXIII, XXV, XXX, XXXII, XXXIV, XLII, XLIV, LVII; XC; XCVIII; y último párrafo de dicho artículo, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, que a la letra dice:

ARTÍCULO 14. *Corresponde a la Administración General de Recaudación:*

I. *Formular y proponer, en el ámbito de su competencia, para su aprobación al Administrador Fiscal General, las políticas y programas de actividades a los que deben sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, así como coordinarse con las autoridades fiscales federales y municipales en materia de:*

a. *Recaudación de contribuciones, aprovechamientos, productos estatales y federales coordinados.*

d. *Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, requerimientos en esta materia, así como la aplicación de sanciones que deriven de su incumplimiento.*

f. *Padrones de contribuyentes, visitas domiciliarias, verificaciones en materia de registro de contribuyentes, requerimientos de obligaciones e imposición de sanciones.*

VII. *Diseñar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales.*

IX. *Recaudar por conducto de las Administraciones Locales de Recaudación o por las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, correspondan al Estado conforme a las disposiciones fiscales estatales y a los convenios celebrados por el Estado con la Federación y/o con los Municipios.*

XX. *Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, procurando:*

a. *Orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, explicándoles las disposiciones fiscales y, de ser necesario, elaborar y distribuir material informativo encaminado a este fin.*



“2020, año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Oficio No. AGJ/3143/2020

Arteaga, Coahuila, a 18 de Mayo de 2020

b. Asistir al contribuyente para la correcta presentación de las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen a los particulares las disposiciones fiscales, así como orientar a quien deba presentarlos.

d. Difundir entre los contribuyentes las disposiciones de carácter general que establezcan estímulos o beneficios fiscales.

XXXIII. Ejecutar los programas para la detección de contribuyentes omisos, nuevos contribuyentes, así como la detección de toda actividad comercial que por ley, deberá ser gravada.

XXV. Integrar, controlar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes previstos en la legislación, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de solicitudes y avisos en materia de registro de contribuyentes y en su caso, realizar inscripciones de oficio por actos de autoridad.

XXX. Designar a los interventores, verificadores fiscales y notificadores que se requiera.

XXXII. Requerir a los contribuyentes para que exhiban en las Administraciones Locales de Recaudación y en las demás unidades administrativas de Administración General de Recaudación, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas unidades administrativas.

XXXIV. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes y que no constituyan instancia de defensa, sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, requerimientos, solicitudes y avisos al registro de contribuyentes.

XLII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, notificar y requerir el cumplimiento, así como aplicar las sanciones y multas que deriven de su incumplimiento.

XLIV. Identificar los contribuyentes con incumplimiento en sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, y requerir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados, en términos de las disposiciones fiscales, así como aplicar sanciones y multas que deriven de su incumplimiento.

LVII. Revisar la información de las declaraciones, avisos, registros, manifestaciones, instrumentos autorizados, dictámenes fiscales y demás

documentación a que obliguen a los particulares las disposiciones fiscales con el propósito de instrumentar programas para la detección de contribuyentes omisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

XC. Realizar cruces de información de padrones con otras autoridades fiscales, para la detección de contribuyentes omisos.

XCVIII. Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

La Administración General de Recaudación, estará a cargo de un Administrador General, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Administradores, Administradores Locales, Subadministradores, Jefes de Departamento y Notificadores, así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, adscritos a la Administración General de Recaudación.

Ahora bien, se puede concluir que para ejercer las facultades otorgadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa al Gobierno del Estado de Coahuila en materia de contribuciones federales se necesitan dos requisitos, el primero de ellos consiste en ser considerada como una autoridad fiscal estatal y el segundo que la misma autoridad fiscal estatal realice funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio, requisitos que reúne plenamente el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, pues el mismo cuenta con el carácter de Autoridad Fiscal Estatal según lo estipulado por el artículos 33, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 54, fracción VIII del Reglamento Interior de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

Artículo 33. *Son autoridades fiscales para los efectos de este Código y demás leyes fiscales vigentes:*

VI. *Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Administración Fiscal General, conforme a las facultades y atribuciones que le otorga la ley de la materia, su reglamento interior y las demás disposiciones aplicables.*

Para efectos de la fracción anterior, la Administración Fiscal General y sus Unidades Administrativas serán consideradas como autoridades fiscales para efectos de la Ley de Coordinación Fiscal y de los convenios celebrados con el Gobierno Federal, al amparo de dicha ley.

ARTÍCULO 54. *Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son autoridades fiscales además de las señaladas en dicho artículo, las siguientes:*

VIII. *Los Administradores Locales de Ejecución Fiscal.*

Para tal efecto sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

“2020, año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Oficio No. AGJ/3143/2020

Arteaga, Coahuila, a 18 de Mayo de 2020

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 165/2013 (10a.)

Página: 1051

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. PARA DETERMINAR SI UNA AUTORIDAD LOCAL ESTÁ FACULTADA PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE AQUÉL, DEBE ATENDERSE AL MARCO NORMATIVO INTEGRAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, INCLUSIVE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR EL EJECUTIVO LOCAL. De la cláusula cuarta de ese tipo de convenios celebrados con diversas entidades federativas, que en lo conducente prevé que las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme al propio convenio se delegan al Estado, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales, deriva que las facultades que la Federación confiere al Estado pueden ejercerlas tanto el gobernador como las autoridades que, acorde con las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales. Lo anterior implica que el ejercicio de las facultades por parte de las autoridades locales dependerá de que el Estado, en su legislación, prevea atribuciones para administrar contribuciones federales, entendiendo dentro de ese concepto su recaudación y fiscalización, para lo cual, debe recurrirse a esa normativa bajo el parámetro de que esas facultades deben referirse a las expresamente señaladas en los convenios y ser acordes con el marco de coordinación fiscal del que derivan, entendiendo como disposiciones jurídicas locales no sólo los ordenamientos en sentido formal y material, sino también a las emanadas de la potestad reglamentaria de la que se encuentra investido el titular del Ejecutivo Local en cuanto constituyen fuente de derecho y desarrollan la voluntad del legislador ordinario.

Contradicción de tesis 315/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 23 de octubre de 2013. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia 165/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de noviembre de dos mil trece.

“2020, año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Oficio No. AGJ/3143/2020

Arteaga, Coahuila, a 18 de Mayo de 2020

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de febrero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Finalmente, se puede concluir que a través de lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa al Gobierno del Estado de Coahuila en materia de contribuciones federales se necesitan dos requisitos para ejercer determinadas facultades derivadas de este, el primero de ellos consiste en ser considerada como una autoridad fiscal estatal y el segundo que la misma autoridad fiscal estatal realice funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio, requisitos que reúne plenamente el Administrador Local de Recaudación en Piedras Negras, Coahuila, tal y como se mencionó anteriormente en el multicitado Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Manifestado lo anterior, y una vez que se ha probado a extremo que el acto impugnado se apega a legalidad, y las manifestaciones del actor, son meras acusaciones sin sustento jurídico, razón por la cual ésta Administración Central de lo Contencioso, con fundamento en el artículo 115 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad:



"2020, año del Centenario Luctuoso de
Venustiano Carranza, el Varón de
Cuatro Ciénegas"

Oficio No. AGJ/3143/2020

Arteaga, Coahuila, a 18 de Mayo de
2020

RESUELVE

PRIMERO.- Se Confirma la Validez del Recurso de Revocación intentado por la **C. MARÍA ISABEL OCHOA DÍAZ** en contra del crédito fiscal No. **9424902551**.

SEGUNDO.- se le dejan a salvo los derechos para presentar su medio de defensa adecuado ante la autoridad competente.

TERCERO.- Notifíquese.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 35 de la Ley Contencioso Administrativo del Estado de Coahuila, Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

C.C.P-LIC. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Para su conocimiento
C.C.P-LIC. Claudia Zened Agüero Peña.-Administradora Local de Ejecución Fiscal en Acuña.- Para conocimiento y efectos
procedentes.
C.C.P. Archivo
LAND/SVCH

Coahuila
de Zaragoza

Nombre: Maria Isabel Ochoa Diaz Crédito: 312901338
Domicilio: La Fragua 806 Zona Centro Sotillo Coahuila

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE PARA
REQUERIMIENTO DE PAGO"**

En Sotillo Coahuila siendo las quince horas del día siete de Julio de dosmil veinte; el suscrito notificador a. Beatriz Eugenia Ortiz Ibarra, Adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Sotillo, dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, acreditando mi personalidad como notificador, con la constancia de identificación, numero. AGEF/0753/2020, de fecha 08 de Enero de 2020, con vigencia de 08 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, expedido por el Licenciado Ernesto Prado Ariévar, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisionómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos.

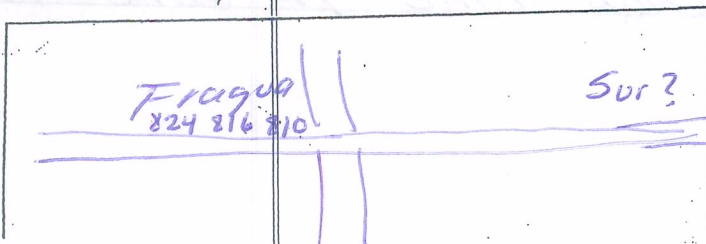
Me constituí en la calle Fragua para llevar acabo la notificación de la AGEF/3143/2020 con MARIA ISABEL OCHOA DIAZ LA CUAL NO



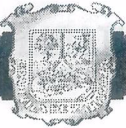
no fue posible ya que se recorrió la calle
fragua al norte la numeración es 824, 816, 810
y al sur no existe este número siendo este
el motivo por el cual no se pudo registrar
la AGI/2143/2020 del Contribuyente María Isabel Ochoa
Díaz

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siem-
pre las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de
Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales
conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



C. Beatriz Ezequiel Ortiz Ibarra
NOTIFICADOR-EJECUTOR
[Signature]



Coahuila de Zaragoza

Nombre: Maria Isabel Ochoa Diaz Crédito: 3129001338
Domicilio: La fragua 806 Zona Centro

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Saltillo Coahuila, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de Julio de dos mil diecinueve el suscrito C. Juan Armando Lopez Suarez Notificador Adscrito a la Administración (Fiscal General) Local de Ejecución Fiscal Saltillo declarando mi personalidad con mi N.º de 10088/2020 de fecha 08 DE ENERO DE 2020 y Vigencia del 08 Enero de 2020 al 31 DE DICIEMBRE de 2020 Expedida por el Lic. Ernesto Aguado en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal; hego constar que sucedieron los siguientes hechos:

Me constituí en la Calle la fragua con el objetivo de Notificar al Oficio N.º 10143/2020 a nombre de Maria Isabel Ochoa Diaz con Nomero oficial 806, ya al recibir dicha Acta en el tramo de Presidente Cardenas hasta pasando Jesus Honcio Maday cuenta que dicho Nomero en el lado Sur No Existe ya que llega al 583 y a la Calle Pasando la Calle Barco cambia de Nombre a Calle HOGAR, mientras que del lado Norte la Numeración de Corona al Norte Inicia en el 810, 816, 824 y al pasar de Luis de Capada a Corona por Fragua termina en 792. Es decir Rincón del 792 al 810.

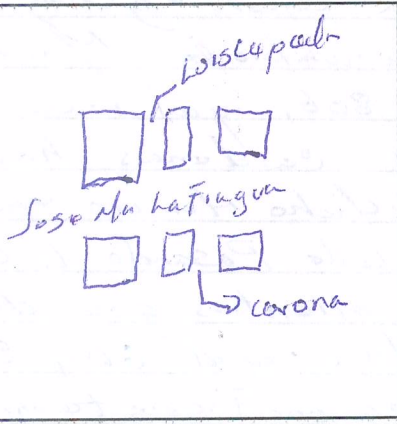
Es importante señalar que al querer buscar alguna telefonía en la Aplicación No Aparece Dato Alguna, con Clave de Sistema Aparece Solo el Nombre del Notificador que lo tiene asignado, ya al buscarlo por Nomero de Crédito Me proporciona otra Razon Social.



Siendo este el Motivo por el cual no se pudo notificar la cta
o de Sistema 3129001.338 a nombre de Maria Isabel Echazaraz

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



Juan Armando Lopez Sanchez

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor

